



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (s):	RUTH PASCUAS TRUJILLO
APODERADO:	JUAN MAURICIO CUÉLLAR PASCUAS
DEMANDADO:	HERSON OSWALDO JARA DÍAZ
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2023-00577-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

ALFLOS

Una vez subsanada y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 del 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor: **HERSON OSWALDO JARA DÍAZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad.

Pagar: a favor de **RUTH PASCUAS TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 51.741.355, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **26 de diciembre de 2018**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de enero de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de febrero de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de marzo de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de abril de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de mayo de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de junio de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de julio de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de agosto de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de septiembre de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de octubre de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de noviembre de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de diciembre de 2019**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de enero de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de febrero de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de marzo de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de abril de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de mayo de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de junio de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de julio de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de agosto de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de septiembre de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de octubre de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de noviembre de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de diciembre de 2020**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de enero de 2021**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de febrero de 2021**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **01 de marzo de 2021**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000=), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al canon de arrendamiento del **22 de abril de 2021**, del arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 14 No. 7 -21 del barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte actora, correspondiente a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

La suma de \$2.850.000=, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Por las costas y gastos que se tasarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar- Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar. Art. 442

ABSTENERSE de tener como direcciones electrónicas para notificar al demandado **“la.agencia.investigadores@gmail.com”** **“scugal-consultorlegal@hotmail.com”** **“notificaciones@scheiberlexgroup.com”**, en razón a que según la evidencia suministrada por el apoderado judicial en la subsanación de la demanda, se advierte que estos emails corresponden es a las entidades donde posiblemente el demandado sea trabajador, esto teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, pero no se evidencia que esos correos sean del ejecutado, como dice el artículo 8 de la ley 2213 del 2022: **“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”**, puesto que, el email debe ser de la persona demandada el Señor Jara Díaz, independientemente de donde trabaje, y ninguna de las pruebas aportadas se verifica que sea de su propiedad o su representante legal las entidades **“LA AGENCIA - FIRMA DE INVESTIGACION Y PERITAZGOS PRIVADOS S.A.S”** y **“SCHEIBER LEX GROUP S.A.S.”**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. JUAN MAURICIO CUÉLLAR PASCUAS, abogado titulado con tarjeta profesional No. 371.367 del C. S., de la J., como apoderado Judicial de la parte actora.

CUARTO: La presente demanda queda registrada en el sistema de digitalización del Juzgado.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte actora, que deberá mantener bajo su custodia el contrato título objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed367d87826d0cfac75df55841c920115d1bb7ed0568c7e15bb74353fdd8fe8**

Documento generado en 19/02/2024 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (s):	RUTH PASCUAS TRUJILLO
APODERADO:	JUAN MAURICIO CUÉLLAR PASCUAS
DEMANDADO:	HERSON OSWALDO JARA DÍAZ
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2023-00577-00
ASUNTO:	MEDIDA

ALFLOS

El apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia solicita se decrete medida cautelar, conforme al pedimento allegado en la solicitud.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado **HERSON OSWALDO JARA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.725.389, quien labora en la empresa LA AGENCIA - FIRMA DE INVESTIGACION Y PERITAZGOS PRIVADOS S.A.S, o el 30% de los dineros en caso que el demandado perciba honorarios por concepto de contratos suscritos con esa entidad.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$67.000.000=.

No se decreta el embargo del 100% del valor de los dineros percibidos por el demandado por concepto de contratos de prestación de servicios, con el fin de no afectar el mínimo vital, conforme lo determinó la Corte Constitucional en sentencia T 309 del 2006.

Líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndolo previsto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención del 20% de los dineros que por concepto de contratos llegare a tener el demandado **HERSON OSWALDO JARA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.725.389, con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$67.000.000=.

No se decreta el embargo del 100% del valor de los dineros percibidos por la demandada por concepto de contratos de prestación de servicios, con el fin de no afectar el mínimo vital, conforme lo determinó la Corte Constitucional en sentencia T 309 del 2006.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **HERSON OSWALDO JARA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.725.389, en las cuentas corriente o ahorros, de los bancos: BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, PROCREDIT, BANCO COLPATRIA, FUNDACIÓN DE LA MUJER.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$67.000.000=.

Líbrese los oficios correspondientes

4.- **DECRETAR** el embargo del vehículo, clase camioneta, de placa KLZ280, de propiedad del demandado **HERSON OSWALDO JARA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.725.389.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Líbrese el oficio correspondiente al Instituto de Tránsito y Transporte de Palermo Huila, a fin de que se sirva inscribir el embargo decretado, expidiendo una relación de propietarios y restricciones que tenga el vehículo objeto de medida, a costa de la parte interesada.

Líbrese los oficios correspondientes.

CUMPLASE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a9ded911571ab5fcf04ac5b05f16fe57d5a5d4155bed0799671a539256bea8**

Documento generado en 19/02/2024 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>